

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION LXVIII Y POR ADICION DE UNA FRACCION LXIX, RECORRIENDOSE LA ACTUAL LXVIII A SER LA LXIX TODAS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA OBLIGACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ATENDER CABALMENTE SUS RESPONSABILIDADES PUBLICAS Y MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS A BENEFICIO DE LA POBLACION.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.



en ejercicio de mis derechos ciudadanos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, ocurro ante ésta Soberanía a promover iniciativa de reforma, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece diversas metas nacionales entre las que se encuentra la de alcanzar un "**MÉXICO INCLUYENTE**", estableciendo mejores políticas públicas para proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena a la vida cotidiana de la sociedad.

Como debemos saber, el Ramo General 23 es un instrumento de política presupuestaria que se rige bajo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que mediante la creación de fondos y reglas de operación específicas permite al

Gobierno Federal atender diversas obligaciones para el alcance de las metas nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. En ese sentido, desde el año 2010 se instrumentó la creación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, con el fin de destinar mayores recursos públicos para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

Según la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD la cual México firmo y ratifico en el 2006 como Estado parte y tomo el compromiso de llevarla a cabo. La accesibilidad es un derecho el cual implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma.

El trasporte público adaptado permite la incorporación de las personas con discapacidad y movilidad reducida a la vida económica, social, y cultural, en la entidad. Este es parte de la cadena de accesibilidad donde juega un papel sumamente importante. la cual si se rompe se limita la inclusión.

Ahora bien, parece ser que a los diversos funcionarios que forman parte del Gobierno Independiente que encabeza el Gobernador del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón han olvidado la frase de “a jalar que se ocupa”, pues hace apenas unos días trascendió por parte de un medio de comunicación, que por una cuestión de mayores requisitos, el Gobierno del Estado se demostró incapaz de aprovechar más de 21 millones de pesos que tenían como destino apoyar a la inclusión de las personas con discapacidad.

Vale la pena reconocer que durante la Administración Estatal anterior, los fondos provenientes del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público se destinaron para la creación del llamado **“CIRCUITO DIF”**. El cual al día de hoy se cuentan con dos rutas y 4 unidades bajo este programa que brindan a las personas con discapacidad un servicio de transportación para que puedan acudir a los centros de atención, hospitales, escuelas e incluso sitios de interés.

En ese tenor, y tomando en cuenta que durante los últimos meses han sido varios los casos en que el Gobierno del Estado pierde recursos federales, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la obligación de los servidores públicos de atender cabalmente sus responsabilidades públicas, además de su

obligación cívica de maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio de la población.

Sin otro en particular, presentó el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción LXVIII y por adición de una fracción LXIX, recorriéndose la actual LXVIII a ser la LXIX, todas del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. a LXVII. ...

LXVII. Abstenerse de asignar o permitir la asignación de funciones de policía a persona que no cuente con Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad

de Ciencias de la Seguridad, la contravención a las disposiciones de Ley y las violaciones sistemáticas a esta fracción se considerarán graves;

LXVIII. Abstenerse de retrasar, entorpecer o impedir mediante cualquier acto u omisión intencional o no la obtención de recursos económicos de origen federal destinados a la atención de personas con discapacidad, adultos mayores, igualdad de género, migración y cualquier otro recurso económico destinado a la atención de grupos vulnerables en el Estado; y

LXIX.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno. **Además de lo anterior, deberán instrumentar de manera prioritaria**

las acciones necesarias para la gestión y aprovechamiento de los recursos federales, así como para cumplimiento oportuno de las reglas de operación de cualquier de los fondos federales.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Febrero de 2017





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

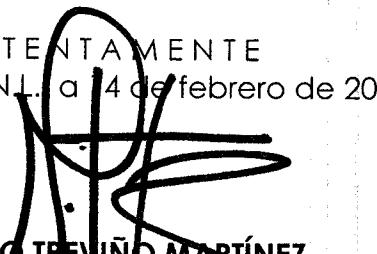
Oficio Núm. O.M. 1336/2017
Expediente Núm. 10695/LXXIV

C. Rosa Elia Morales Tijerina
Presente..

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción LXVIII y por adición de una fracción LXIX, recorriéndose la actual LXVIII a ser la LXIX todas del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con el propósito de fortalecer la obligación de los Servidores Públicos de atender cabalmente sus responsabilidades públicas y maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos a beneficio de la población, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 14 de febrero de 2017

MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Recibí
Luis Morales
21 Marzo 2017
